



PBS211112N81  
PUEBLO BONITO SAN MIGUEL DE ALLENDE  
AV. ERNESTO COPPEL CAMPAÑA SIN NUMERO MAZATLAN Sinaloa,  
México C.P. 82110

# Pedido

<b>Vendedor</b>  <b>Empresa</b> Tecnorampa Sa De Cv Autopista Mexico - Queretaro 175+494 76729 El Sauz Bajo México	<b>Información</b> Número de documento      4200058060 Fecha de documento        23.12.2023 Número de proveedor        1304671 Comprador                    Proyectos 26.12.2023 Teléfono                        6241429898 Fax Correo                            josue.avendano@pue blobonito.com
<b>SMAHOTC-191. SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTAPLATOS MARCA TECNORAMPA HANDIHOME</b>	

<b>Dirección de Entrega</b>	<b>Empresa</b> San Miguel de Allende SAPI de CV AV. ERNESTO COPPEL CAMPAÑA SIN NUMERO, 1-A 82110 MAZATLAN-ZONA NUEVO MAZATLAN MEXICO
<b>Términos de Pago</b>	<b>Compra Contado</b>

Posición	Material /Descripción	Cantidad	UM	Precio Unitario	Cantidad Neta
10		1.00	UP	170,80	170,800.00 MXN
				0.00	
				MXN/ UP	
	10 Serv Construcción	17,080,000.000	SER	0.01	170,800.00
	<b>SMAHOTC-191. SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTAPLATOS MARCA TECNORAMPA HANDIHOME</b>				
	<b>IVA soportado 16.00 %</b>				<b>27,328.00 MXN</b>
					<b>170,800.00</b>
					<b>MXN</b>
	<b>Cantidad Total</b>				<b>198,128.00 MXN</b>

**Datos Fiscales para Facturación**

Uso CFDI: I01  
 Forma de Pago: 99  
 Método de Pago: PPD

## TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA ORDEN DE COMPRA

Los términos y condiciones establecidos en este documento, incluyendo los mencionados en la carátula del mismo (en lo sucesivo, en su conjunto, la "Orden de Compra") regirán, las operaciones de adquisición de Bienes y/o servicios (en lo sucesivo, los "Bienes") pactadas entre leer parte Sup (la "Sociedad") y leer parte Sup (el "Proveedor"), en el entendido que la Orden de Compra podrá ser electrónica o física. La aceptación de esta Orden de Compra implica el consentimiento de cada uno de sus términos y condiciones, por parte del Proveedor. La Orden de Compra sería obligatoria para ambas partes cuando haya sido confirmada por el Proveedor su aceptación a través de los sistemas electrónicos designados por la Sociedad o, en su caso, a través de su firma autógrafa en la Orden de Compra física otorgada por escrito y/o cuando el Proveedor ejecute el pedido objeto de la Orden de Compra mediante su cumplimiento total o parcial, entendiéndose por dicho cumplimiento la aceptación tácita del Proveedor, aun cuando no haya sido aceptada (o en su caso firmada) la Orden de Compra por su(s) representante(s) legal(es) o apoderado(s) legalmente facultado(s) o personas autorizadas por el Proveedor para dichos efectos. No obstante lo anterior, si las muestras, prototipos, servicios o productos finales no satisfacen las condiciones pactadas entre las partes, la Sociedad tendrá el derecho de cancelar el pedido realizado, sin ninguna responsabilidad para ésta.

El Proveedor se compromete a entregar a la Sociedad, la(s) factura(s) que ampare(n) los servicios y/o Bienes solicitados de conformidad con esta Orden de Compra para su pago, inmediatamente a la conclusión y aceptación de los mismos por parte de la Sociedad, de otra forma no se podrá garantizar el pago expedido de dicha(s) factura (s) adquiriendo el Proveedor la obligación de acreditar la entrega de dichos servicios y/o Bienes a la Sociedad, y sin que la demora por parte del Proveedor constituya derechos a su favor para exigir el pago de réditos.

# Pedido

## Precios, facturación y condiciones generales de pago

Los precios que facture el Proveedor no será más altos que los especificados en la Orden de Compra. En caso de que el Proveedor redujera sus precios previamente a la aceptación de los Bienes por parte de la Sociedad, dicha reducción aplicará a la Orden de Compra, aunque no será necesario corregir o reemplazar ésta, y los precios reducidos se verá reflejados en la(s) factura(s) del Proveedor correspondientes(s). A menos que se especifique algo distinto en la Orden de Compra, los precios del Proveedor incluirá el costo de los Bienes y cualesquiera cargos adicionales (incluyendo, no limitativamente, empaque, embalaje, transportación contribuciones y honorarios de cualquier tipo) que correspondan a la entrega de los Bienes en las instalaciones de la Sociedad (o en el lugar designado por ésta).

Las facturas del Proveedor y, en su caso, la demás documentación requerida por la Sociedad para efectuar el pago por los Bienes deberá ser presentadas en la forma, en el domicilio y ante el departamento y/o persona que señale la Sociedad, cumpliendo siempre con las disposiciones fiscales aplicables. La Sociedad no estará obligada a recibir facturas que no correspondan a la Orden de Compra. Si la Sociedad llegase a recibir facturas con precios diferentes a los estipulados en la Orden de Compra, las devolverá al Proveedor para su corrección o reemplazo.

Salvo pacto en contrario, el pago de las facturas se realizará dentro de los 30 y 60 días naturales posteriores a la recepción de las mismas y de cualquier otro documento solicitado por la Sociedad, siempre y cuando no presenten errores u omisiones, pues de lo contrario demorará su pago hasta en tanto sean corregidas o reemplazadas, sin que por ello la Sociedad pierda el derecho de recibir cualquier descuento o compensación pactado. Como condición para el pago de las facturas, los Bienes y entregables acordados deberá haber sido previamente aceptados por la Sociedad.

## Descuentos y compensaciones en pagos al Proveedor

El Proveedor reconoce y acepta que la Sociedad podrá descontar o compensar la cantidad correspondiente a cualquier importe que se deba conforme a la Orden de Compra, respecto de cantidades que el Proveedor adeude a la Sociedad. El Proveedor podrá inconformarse con la Sociedad de cualquier descuento o compensación efectuada, dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello, y sino lo hace en dicho plazo se entenderá que está de acuerdo con el descuento o compensación.

## Cumplimiento de términos, condiciones, requerimientos y especificaciones por el Proveedor

El Proveedor cumplirá con todas las obligaciones a su cargo derivadas de la Orden de Compra en la forma, términos y condiciones establecidos, por lo que proveerá los Bienes cumpliendo con las fechas y lugares de entrega, cantidades y/o calidades solicitadas, medios de transporte, precios unitarios, subtotales y totales indicados en los apartados correspondientes de la carátula de la Orden de Compra y cualesquiera otros términos, condiciones, requerimientos y especificaciones indicados para tal efecto por la Sociedad.

En caso de que el Proveedor no pueda cumplir con todos y cada uno de los términos, condiciones, requerimientos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra, deberá hacerlo del conocimiento de la Sociedad antes de proceder a aceptarla. El Proveedor podrá rechazar la oferta de compra o, de estar interesado en ella, hacer del conocimiento de la Sociedad cuáles de dichos términos, condiciones, requerimientos y/o especificaciones no puede cumplir para que la Sociedad, a su entera discreción formule una nueva oferta al mismo Proveedor y/o a otro.

La Sociedad podrá discrecionalmente conceder prórrogas o autorizar que el cumplimiento por parte del Proveedor se realice de manera distinta a la estipulada en la Orden de Compra, pero para que dicha prórroga o modificación sea válida, deberá constar en documento firmado por un representante autorizado de la Sociedad.

## Características, entrega y registro de los Bienes

Los Bienes deberá cumplir con todas y cada una de las características especificadas en la Orden de Compra incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, con los requerimientos y especificaciones técnicos, de calidad, funcionalidad y seguridad, entre otros y deberá satisfacer los fines para los cuales fueron ordenados por la Sociedad. Los Bienes será entregados libres de defectos visibles u ocultos. Los Bienes deberá entregarse en el lugar y fecha o dentro del plazo que se establezcan en la carátula de la Orden de Compra.

La Sociedad registrará los Bienes que sean entregados en términos del párrafo anterior y se cerciorará que sus cantidades se ajusten a la Orden de Compra. A continuación la Sociedad podrá proceder a la inspección de los Bienes. Independientemente de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar al Proveedor la elaboración y entrega, junto con los Bienes, de los registros, controles y demás documentación que acredite que los Bienes entregados se ajustan a la Orden de Compra.

El Proveedor no deberá realizar entregas fuera de tiempo ni en cantidades mayores o menores a las convenidas, salvo autorización por escrito de la Sociedad, estando entonces las partes a lo siguiente:

1) Entregas extemporáneas o incompletas.- Aquellas entregas efectuadas después de la fecha o en cantidades menores a las establecidas en la Orden de Compra, podrá ser, a potestad de la Sociedad:

1) Devueltas o rechazadas parcial o totalmente y a costa del Proveedor sin ninguna responsabilidad para la Sociedad, quien en consecuencia podrá rescindir la Orden de Compra en la medida necesaria sin necesidad de declaración judicial alguna, o

2) Admitidas por la Sociedad con el cargo de una pena convencional al Proveedor equivalente al 10% (diez por ciento) del total de la factura correspondiente a dicha Orden de Compra, en cuyo caso la Sociedad podrá descontar la cantidad correspondiente del pago que por concepto de los Bienes deba efectuarse; y/o

1) Entregas adelantadas o en exceso.- Aquellas entregas efectuadas antes de la fecha o en cantidades mayores a las establecidas en la Orden de Compra, podrá ser, a potestad de la Sociedad:

1) Devueltas o rechazadas a elección de la Sociedad a costa del Proveedor, hasta en tanto llegue la fecha de entrega establecida o se ajusten a las cantidades de la Orden de Compra, o

2) Admitidas por la Sociedad, en cuyo caso todos los gastos en que ésta incurra por concepto de almacenaje, embalaje o por cualquier otro concepto, serán repercutidos al Proveedor, pudiendo la Sociedad solicitar el reembolso de los mismos o descontarlos del pago que por concepto de los Bienes deba efectuarse; y/o

Si la Sociedad estuviese imposibilitada para recibir los Bienes por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa fuera de su control, los mismos serán entregados por el Proveedor y recibidos por la Sociedad cuando dejen de existir las circunstancias que dieron origen a dicha imposibilidad. En estos casos el Proveedor no tendrá derecho a reclamar el cumplimiento en tiempo de la Orden de Compra ni para exigir reembolso alguno de gastos (incluyendo, no limitativamente, transporte y almacenaje) ni indemnización alguna por concepto de daños\* y perjuicios. Durante el tiempo que subsista la citada imposibilidad, el Proveedor deberá almacenar los Bienes a su costa, y será responsable por los riesgos, pérdidas, daños o menoscabos a los mismos.

Los Bienes deberá ser entregados exclusivamente a la Sociedad (o a quien ésta designe por escrito), por lo que el Proveedor no podrá donarlos, venderlos, enajenarlos o en cualquier otra forma disponer de ellos en beneficio propio o de terceros.

En caso de tratarse servicios, el Proveedor se obliga con la Sociedad a desarrollar los servicios y/o Bienes de manera profesional, dedicándole el tiempo y los recursos humanos y materiales propios y necesarios para la realización de los mismos, garantizando su cumplimiento forma óptima y de manera ininterrumpida.

En este sentido, la Sociedad y el Proveedor son totalmente independientes, por lo tanto no existe una relación laboral entre los empleados del Proveedor y la Sociedad.

El Proveedor asume la responsabilidad total de los pagos de salarios, prestaciones, indemnizaciones, liquidaciones, seguridad social, impuestos y/o cualquier otra obligación relacionada con los contratos individuales y/o colectivos de trabajo, así como contratos de prestación de servicios celebrados entre el Proveedor, sus empleados y/o cualquier sindicato.

Como consecuencia, la Sociedad no es responsable de dichas obligaciones y el Proveedor indemnizará y sacará en paz y a salvo de todas las reclamaciones, quejas, sanciones, multas, intereses, recargos, confiscaciones, aseguramientos, pérdidas, gastos y costos, demandas y/o reclamaciones en materia laboral, administrativa, civil y de cualquier otra índole; entabladas en contra de la Sociedad y reembolsará a la Sociedad cualquier cantidad que haya erogado por la defensa de sus intereses ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente o cualquier otra autoridad laboral y/o administrativa y/o civil, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo los honorarios profesionales de los abogados o asesores que hayan intervenido en la defensa de la Sociedad, de conformidad con lo señalado en esta cláusula.

El Proveedor será ilimitadamente responsable por las obligaciones en que incurra frente a la Sociedad, a través de sus empleados, apoderados, subcontratistas, así como por cualquier pérdida o quebranto causados a la

# Pedido

Sociedad, que esté(n) relacionado(s) con la prestación de los servicios y/o entrega de Bienes; así como, por cualquier sanción y/o multa que pretenda imponerse a la Sociedad, por no contar el Proveedor con las autorizaciones, permisos y/o licencias necesarias para llevar a cabo los servicios y/o entregar los Bienes, y a reembolsar a la Sociedad cualquier gasto que llegare a devengar por estos motivos.

Aceptación de órdenes incompletas o incorrectas y reclamaciones posteriores por parte de la Sociedad

Entregados los Bienes, la Sociedad podrá realizar una inspección y las pruebas que considere convenientes sobre los mismos en su caso, para determinar que cumplan con los términos, condiciones, requerimientos y especificaciones establecidos en la Orden de Compra. La Sociedad contará con un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega de los Bienes para efectuar dicha inspección y pruebas y para comunicar la aceptación o rechazo parcial o total de los Bienes al Proveedor, y cuya comunicación podrá hacerse por medios electrónicos. Encaso de que la Sociedad no comunique el resultado al Proveedor al término de dicho plazo, se entenderá que los Bienes han sido aceptados por la Sociedad.

Sólo a partir de la aceptación de los Bienes, se entenderá que la propiedad de y los riesgos inherentes a los mismos han sido transmitidos a la Sociedad y por tanto, que ésta será responsable en lo sucesivo por pérdidas, daño o menoscabos a dichos Bienes.

La Sociedad podrá a su elección rechazar parcial o totalmente los Bienes entregados por el Proveedor, aplicando las siguientes medidas:

1) Cuando el rechazo sea total, la Sociedad rescindirán la Orden de Compra sin necesidad de declaración judicial alguna y aplicará al Proveedor una pena convencional equivalente al 10 % (diez por ciento) del importe total correspondiente a dicha Orden de Compra, pudiendo la Sociedad compensar dicha pena contra cualquier monto que le deba al Proveedor, incluso aquellos no relacionados con la Orden de Compra.

ii) Cuando el rechazo sea parcial, la Sociedad podrá optar:

1) Por la cancelación de la parte correspondiente de la Orden de Compra

cargando además una pena convencional equivalente al 10 % (diez por ciento) del importe que equivalga a dicha parte, en cuyo caso la Sociedad podrá descontar la cantidad resultante del monto total de la Orden de Compra, o

2) Por exigir al Proveedor la eliminación de los defectos encontrados en los Bienes rechazados o bien, su reemplazo por Bienes nuevos a costa del Proveedor, dentro de un plazo que acuerden mutuamente las partes y reteniéndose el pago hasta el total cumplimiento de la Orden de Compra por parte del Proveedor.

En cualquiera de estos casos, la Sociedad notificará su determinación de manera oportuna al Proveedor, la cual podrá hacerse por medios electrónicos, para que dentro de un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la entrega de dicho aviso, retire los Bienes rechazados del lugar en que se encuentren.

Transcurrido dicho plazo sin que los Bienes hayan sido retirados, la Sociedad podrá a su elección.

i) Cobrar al Proveedor el almacenaje y cualquier otro gasto relacionado con los Bienes rechazados desde la fecha del aviso del rechazo hasta la fecha en que sean retirados, o

ii) Destruir los Bienes rechazados a costa y por cuenta del Proveedor, en el entendido de que cuando los Bienes rechazados no puedan ajustarse a los términos, condiciones, requerimientos y especificaciones de la Sociedad, "stos deber" necesariamente destruirse a costa y por cuenta del Proveedor.

La aceptación de los Bienes por parte de la Sociedad no significa de manera alguna, renuncia a su derecho de hacer reclamaciones o devoluciones, ni libera al Proveedor de las obligaciones que adquiere al amparo de la presente Orden de Compra y/o de las garantías que otorgue respecto de los Bienes.

Pago de indemnizaciones y gastos

En caso de que el Proveedor incumpla con alguna obligación a su cargo derivada de la Orden de Compra para la que no se haya estipulado pena convencional, el Proveedor responderá por los daños y perjuicios que como consecuencia de dicho incumplimiento sufran la Sociedad y en su caso, sus clientes, así como de todos los gastos incurridos por la Sociedad hasta el pago total de todas sus reclamaciones. Asimismo, por cualquier acción o reclamación en contra de la Sociedad y que está relacionada con obligaciones a cargo del Proveedor, éste indemnizará y defenderá mantendrá en paz y sacará a salvo a su costa a la Sociedad, sus empresas relacionadas, y a sus respectivos directivos, funcionarios, empleados y agentes, debiendo hacer frente a todos los costos, gastos y honorarios de abogados incurridos o, en su caso, reembolsarlos a la Sociedad cuando ésta lo exija, previa comprobación debidamente soportada de los importes correspondientes, debiendo además pagar a la Sociedad intereses moratorios a la tasa de 5 % (cinco por ciento) mensual sobre el total insoluto en caso de que no cubra dichos importes dentro de los cinco días hábiles siguientes. La misma tasa de interés aplicará a aquellos casos en que, habiendo una pena convencional, ésta no sea pagada a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta lo exija.

Soluciones de controversias

En caso de que se presente alguna controversia derivada de la Orden de Compra o de los Bienes, ambas partes harán sus mejores esfuerzos para resolverla mediante la negociación de buena fe por parte de los Gerentes de las áreas del Proveedor y de la Sociedad que sean las responsables para efectos de la Orden de Compra (incluyendo invariablemente al área de Compras de la Sociedad), quienes podrán auxiliarse de las personas que consideren indicadas, antes de rescindir la Orden de Compra, aplicar las penas correspondientes y/o ejercitar alguna acción legal.

Modificaciones a la Orden de Compra

Cualquiera de los términos, condiciones, requerimientos y especificaciones de la Orden de Compra y en su caso, de cualquier documento que forme parte de la misma, podrá modificarse en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito o por medios electrónicos que proporcionará la Sociedad al Proveedor con una anticipación de al menos quince días hábiles.

En todo caso, el Proveedor aceptará dichas modificaciones cuando se refieran a un desempeño determinado y a estándares de calidad decisivos para la Sociedad, así como a estándares exigidos conforme a disposiciones legales o requerimientos de las autoridades.

Cesión de la Orden de Compra

La Orden de Compra sólo generará derechos y obligaciones entre la Sociedad y el Proveedor, por lo que éste no podrá cederlos a terceros salvo a su costa y con autorización previa y por escrito de la Sociedad. Las reclamaciones y/o derechos del Proveedor contra la Sociedad que pudieran resultar de la Orden de Compra, no podrán ser cedidas a terceros sin el previo consentimiento de la Sociedad.

Rescisión y terminación de la Orden de Compra

Independientemente de las causas que se señalen en la Orden de Compra o cualquier documentación que rija la relación comercial y contractual entre la Sociedad y el Proveedor, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial previa, el que el Proveedor no cumpla con las obligaciones que adquiere o se desvíe de las condiciones que hubiese pactado por escrito con la Sociedad, por lo que el Proveedor reconoce expresamente la validez del pacto comisorio aquí contenido y renuncia a invocar cualquier tesis o disposición que pretenda restarle validez a dicho pacto.

Cuando se trate de una Orden de Compra cuyos Bienes deban proporcionarse a la Sociedad en una manera sucesiva y que no esté sujeta a un plazo forzoso, podrá darse por terminada sin causa mediante aviso previo por escrito; las partes aquí firmantes estén de acuerdo en que dicho aviso será con un mes de antelación para el caso de que la Sociedad desee terminar la presente relación contractual y comercial, y con tres meses de antelación en el caso del Proveedor.

Cuando la Sociedad no pueda de manera oportuna conseguir otro Proveedor de los Bienes o hacerse cargo de los mismos como parte de sus propias operaciones sin afectar los intereses de sus clientes, la Sociedad podrá solicitarle al Proveedor que continúe proporcionando los Bienes, incluso después de un aviso de rescisión o terminación. El Proveedor continuará proporcionando los Bienes hasta que los mismos puedan proporcionarse por otro Proveedor o de que la Sociedad pueda hacerse cargo de los mismos como parte de sus operaciones. Ambas partes harán sus mejores esfuerzos y pondrá los medios apropiados para encontrar una solución que asegure una transición adecuada. En cualquier caso, cada parte mantendrá a una persona de contacto, cuyos datos serán proporcionados oportunamente a la otra.



PBS211112N81  
PUEBLO BONITO SAN MIGUEL DE ALLENDE  
AV. ERNESTO COPPEL CAMPAÑA SIN NUMERO  
MAZATLAN Sinaloa, México C.P. 82110

# Pedido

Jurisdicción

Salvo que las partes acuerden otra cosa, para la interpretación cumplimiento y ejecución de la Orden de Compra y cualquier documentación que rija la relación comercial y contractual entre la Sociedad y el Proveedor, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en Los Cabos, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros.